



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE  
CONVIVENCIA LABORAL DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**



## INTRODUCCIÓN

La gestión de la convivencia laboral es una necesidad latente y una preocupación generalizada en las organizaciones públicas y privadas del país; su principal objetivo es proteger las condiciones de trabajo digno y justo, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del departamento de Antioquia y que laboran en establecimientos públicos de los municipios no certificados.

Esta gestión se proyecta desde el Sistema integrado de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y su énfasis es la prevención y atención del acoso laboral y otros vejámenes que afectan el ambiente laboral y pueden ser fuente causal de estrés.

Hablar de Convivencia Laboral en la Secretaría de Educación de Antioquia, es apelar a una gestión integrada a los diferentes programas de atención psicosocial, que surge de las mediciones o los diagnósticos del clima Organizacional y de los Factores de Riesgo psicosocial, estos diagnósticos han expuesto la necesidad de fortalecer las medidas preventivas del acoso laboral.

La Secretaría de Educación de Antioquia en atención a dicha necesidad y con la responsabilidad de prevenir y corregir el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones del trabajo, ha conformado el comité de convivencia laboral para atender a los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos y que laboran en establecimientos públicos de los municipios no certificados del ente territorial.

Este comité de convivencia laboral, que nació desde la promulgación de las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012, ha procurado garantizar a los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia el debido proceso a sus denuncias y lo que es más importante, un espacio imparcial, confidencial y conciliatorio.

Finalmente, los representantes del comité de convivencia laboral de los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia, entendiendo los importantes avances que se vienen realizando frente a la documentación del Programa de bienestar del magisterio y preocupados por definir un reglamento interno para la operación y trabajo de este comité, han desarrollado y aprobado el siguiente documento en mención, como guía para su gestión.



## **CAPITULO I**

### **OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

#### **1. CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento interno aplica para el comité de convivencia laboral de los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del departamento de Antioquia y que laboran en establecimientos públicos de los municipios no certificados.

#### **2. OBJETO**

El Comité de Convivencia Laboral tiene por objeto la prevención de las conductas de acoso laboral y la atención de los casos en que tales conductas pudieran presentarse. A través del Comité se canalizan con imparcialidad y transparencia todo tipo de quejas que tienen como origen una conducta de acoso laboral y obstaculizan la sana convivencia laboral.

El Comité procurará con el acompañamiento de los del Programa de Bienestar del magisterio realizar actividades de sensibilización, capacitación y seguimiento periódico, para la promoción de sanas relaciones laborales y de convivencia que propicien la salud mental y el respeto a la dignidad de los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del departamento de Antioquia y que laboran en establecimientos públicos de los municipios no certificados; mediante estrategias de promoción, prevención e intervención para la resolución de conflictos.

## **CAPITULO II**

### **CONFORMACIÓN**

#### **1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**

El comité de convivencia laboral estará compuesto por dos (2) docentes y un (1) directivo docente; y tres (3) representantes de la Secretaría de Educación de Antioquia según lo estipule mediante acto administrativo.

#### **2. PERIODO**

El periodo del Comité será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su conformación y comunicación mediante acto administrativo que emita la Secretaría de Educación de Antioquia.

Los representantes de los docentes y directivos docentes pueden ser reelegidos



### CAPITULO III

#### FUNCIONES DEL COMITÉ

##### 1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

El Comité de Convivencia Laboral de los docentes y directivos docentes, tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de los Establecimientos Educativos.
- c. Escuchar a las partes involucradas sobre los hechos que dieron lugar a la queja, con el fin de crear un espacio de diálogo entre ellas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- d. Realizar acta de compromisos entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- e. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento.
- f. Presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral y hacer seguimiento de las mismas, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- g. Elaborar informes semestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Secretaría de Educación de Antioquia.
- h. El ente nominador definirá si la queja es constitutiva de acoso laboral; de no serlo la remisión se hará a la entidad o dependencia correspondiente, informando al quejoso.
- i. Coordinar con la Secretaría de Educación de Antioquia, el desarrollo de acciones de prevención del acoso laboral, además del entrenamiento y capacitación a los miembros del comité, en agendas conjuntas con la Caja de Compensación, entidad prestadora de salud y aseguradora de riesgos laborales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## **2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**

La presidencia será ejercida por la Subsecretaria Administrativa o su suplente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- c. Tramitar ante la administración departamental y Secretaría de Educación respectivamente, las recomendaciones aprobadas en el comité.
- d. Gestionar ante la Secretaría de Educación, las comisiones y los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.
- e. Gestionar las alianzas estratégicas necesarias para el mejoramiento de la convivencia laboral entre los docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia.

## **3. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**

La Secretaría será ejercida por el profesional universitario abogado adscrito a la Dirección de Asuntos Legales, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan ser constitutivas de acoso laboral y que afecten el clima laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión, ya sea presencial o virtual; especificando los docentes y directivos docentes y funcionarios que deben asistir a la audiencia.
- c. Citar conjuntamente a los docentes y directivos docentes involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia, en el caso que se decida conciliar.
- d. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- e. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- f. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación involucradas en la situación particular.
- a. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- h.** Elaborar informes semestrales sobre la gestión del Comité que incluyan estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos, recomendaciones y propuestas, los cuales serán presentados a los miembros del comité y la Secretaría de Educación de Antioquia.

## **CAPITULO IV**

### **RECURSOS Y CAPACITACIÓN**

#### **1. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

La Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará un espacio físico para las reuniones, proveer los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como un lugar destinado para el archivo y manejo reservado de la documentación.

#### **2. CAPACITACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

- a.** El Comité gestionará actividades de capacitación conjunta para todos sus integrantes sobre competencias legales, técnicas y actitudinales que faciliten la resolución de conflictos, la comunicación asertiva, la creatividad e innovación y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.
- b.** La Secretaría de Educación de Antioquia deberá capacitar a los miembros del Comité de Convivencia, sobre el contenido y alcances de las disposiciones jurídicas que regulan el tema del acoso laboral, así como, en la adquisición de competencias en materia de concertación, negociación de conflictos y comunicación asertiva a través de conferencias, talleres, seminarios, o cualquier otro medio efectivo de capacitación.
- c.** La Secretaría de Educación de Antioquia adelantará, así mismo, jornadas de capacitación a los docentes y directivos docentes con el fin de promover la sana convivencia y de prevenir el acoso laboral.

## **CAPITULO V**

### **SESIONES Y QUORUM**

#### **1. SESIONES Y QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**

- a.** El Comité de Convivencia Laboral de Los Docentes y Directivos Docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, sesionarán ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la necesidad lo amerite.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- b. El Comité deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.

**PARÁGRAFO 1.** El suplente sólo podrá participar en las sesiones en la que el principal presente excusa escrita en físico o correo electrónico a la secretaria técnica del comité. Este actuará en el comité con voz y voto.

**PARÁGRAFO 2.** De cada reunión se suscribirá un acta en la cual se señalará la naturaleza de la reunión, la fecha y lugar de reunión y los asuntos tratados. Toda acta deberá ser aprobada y firmada por los miembros del Comité que asistieron a la reunión correspondiente.

## CAPITULO VI

### INHABILIDADES

El Comité de Convivencia Laboral, no podrá conformarse con Docentes y Directivos docentes a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación, Resolución 202000660113481 del 14 de octubre de 2020.

## CAPÍTULO VII

### PERFIL Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS

#### 1. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales; y habilidades, tales como:

- a. Respeto
- b. Imparcialidad
- c. Tolerancia
- d. Confidencialidad
- e. Reserva en el manejo de la información
- f. Ética
- g. Comunicación asertiva
- h. Liderazgo
- i. Resolución de conflictos

#### 2. PERMANENCIA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

La condición de miembro del comité de Convivencia Laboral se mantendrá vigente, independientemente de las modificaciones que se surtan en el cargo, en las funciones o en la dependencia a la que sea adscrito, siempre y cuando permanezca en la Secretaría de Educación como el ente nominador y en cualquiera de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.



## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO

#### 1. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Fijese el siguiente procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo, para avocar, tramitar y decidir las quejas formuladas por conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral de los docentes y directivos docentes.

- a. Quienes se consideren afectados por situaciones que puedan llegar a constituir acoso laboral, formularán la correspondiente queja y la dirigirán ante el secretario del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano SAC o radicación en las taquillas oficiales del sistema de archivo y correspondencia; lo cual requiere el diligenciamiento del formato establecido llamado "Situaciones de convivencia laboral".
- b. La queja deberá contener, la especificación de la conducta que considera constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos del presunto acosador, la exposición detallada de los hechos, las fechas en que dicha conducta fue cometida (tiempo, modo y lugar), la manifestación de lo pretendido al presentar la queja y allegando o aludiendo las pruebas que fundamentan la misma, diligenciando el formato establecido llamado "Situaciones de convivencia laboral".
- c. El secretario verificará que la queja cumpla con el lleno de los requisitos. Si la queja no cumple con los requisitos, el secretario del Comité responderá por escrito al presunto acosado precisando los requisitos que omitió al elevar la queja. El quejoso podrá insistir sobre su queja dentro de los siguientes diez (10) días hábiles después de recibir la solicitud.
- d. Verificado el cumplimiento del lleno de los requisitos de la queja, el secretario, deberá dar traslado al presunto implicado con el fin de que dentro de los siguientes diez (10) días hábiles allegue sus respectivos descargos con las pruebas pertinentes. Una vez se tenga dicha información el secretario deberá ponerlo en conocimiento de los miembros del Comité, en la sesión siguiente a su recibo.
- e. Recibidas las denuncias de acoso laboral por parte de los miembros del Comité, las cuales deberán ser revisadas en la sesión siguiente al recibo de la información suministrada por las partes, para evaluar las posibles situaciones de acoso laboral. Dichas sesiones se evacuarán de acuerdo al calendario establecido.

Si el presunto implicado no aporta la documentación requerida, el expediente será remitido por competencia a la Procuraduría General de la Nación (Regional Antioquia), situación de la cual se pondrá en conocimiento al comité de convivencia laboral.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- f. Se citará a la audiencia conciliatoria, fijándose fecha, hora y lugar para la realización de la misma, la cual puede ser presencial o virtual y se notificará a las partes involucradas, con una antelación de cinco (5) días hábiles. La audiencia conciliatoria será un espacio de diálogo entre los implicados, promoviendo compromisos mutuos, con acciones encaminadas a superar las situaciones manifestadas; así como a restablecer la convivencia y las buenas relaciones. Estas audiencias, se desarrollarán en el siguiente orden:
1. Uno de los representantes del Comité hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado al espacio de diálogo y conciliación, de la queja presentada y de las partes intervinientes.
  2. Se concederá la palabra al quejoso para que exponga sus pretensiones y las diferencias que pretende conciliar.
  3. Se concederá la palabra a la otra parte o partes intervinientes, en los mismos términos del numeral anterior.
  4. Se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa, amigable, dentro de preceptos de dignidad y justicia. Una vez escuchadas las partes, si éstas llegasen a conciliar, se elaborará un acuerdo de compromiso mutuo tendiente a solucionar las diferencias suscitadas.
  5. De lo actuado en la audiencia conciliatoria se levantará un acta, dejando constancia de los compromisos asumidos, la cual debe ser firmada por los integrantes del Comité y por las partes intervinientes, haciendo entrega de copia a quien lo solicite. Estos compromisos serán objeto de seguimiento posterior.
  6. En caso de no existir ánimo conciliatorio y una vez evidenciada la conducta de acoso laboral, el Comité de Convivencia Laboral procederá a través del secretario a dar traslado de la queja a la Procuraduría General de la Nación (Regional Antioquia), dejando constancia que se agotó previamente el procedimiento conciliatorio.
  7. El acta reposará en poder del secretario del Comité con carácter de reserva, y solo será puesta a disposición de los integrantes del Comité, de las partes intervinientes o de autoridad competente.
  8. Si no asistiere alguno de los interesados, deberá justificar debidamente su ausencia ante el Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y éste fijará de nuevo una fecha. Si no se presenta a la segunda citación, se dejará constancia en acta suscrita por la parte presente y los miembros del Comité, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.
  9. Si la parte renuente a asistir es la parte afectada, se entenderá desistida la queja, si, por el contrario, la parte renuente a asistir es la parte denunciada, se entenderá que no existe voluntad conciliatoria y el Comité deberá proceder conforme al literal (e) del presente capítulo. Agotado esta instancia se procederá con el envío a la Procuraduría General de la Nación (Regional Antioquia), para que adelante el procedimiento correspondiente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**PARAGRAFO 1.** El Comité de Convivencia Laboral, con autorización de las partes y sin perjuicio al derecho de confidencialidad, podrán invitar en algunas sesiones a funcionarios expertos en Seguridad y Salud en el Trabajo, expertos en derecho, psicología organizacional, psicología clínica, conciliación o mediación de conflictos o a profesionales adscritos a la administradora de riesgos laborales, para que sirvan de apoyo técnico en la adopción de las decisiones y en la formulación de las correspondientes recomendaciones.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Convivencia Laboral, se abstendrán de admitir:

- a. Aquellas quejas que se formulen sobre hechos que se hayan presentado con más de seis (6) meses de antelación a su presentación,
- b. Quejas que sean de manejo administrativo de los respectivos jefes inmediatos de las partes y lo denunciado no impacte la relación laboral.
- c. Quejas que no sean competencia del Comité de Convivencia Laboral, para lo cual se aplicará el principio de reconducción al competente.

## **2. OBLIGACIONES ESPECIALES**

Los miembros del Comité deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones programadas, o excusarse válidamente con una antelación no superior a dos (2) días y así convocar y autorizar al suplente.
- b. Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- c. Suscribir y cumplir el compromiso de confidencialidad contenido en cada una de las actas.
- d. Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
- e. Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- f. Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.

## **3. CAUSALES DE RETIRO**

Son causales de retiro de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

- a. La terminación de la relación laboral.
- b. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria como docente o directivo docente.
- c. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

d. Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.

e. La renuncia presentada por los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO 1:** Las decisiones de retiro en los casos b, c, d y e, deben ser adoptadas por el resto de los miembros del Comité e informadas a quienes lo eligieron.

#### **4. REEMPLAZOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS**

Los representantes de los Docentes y Directivos Docentes deberán tener suplentes, los cuales serán convocados en los eventos de ausencias temporales o definitivas de algunos de sus miembros principales. En el caso de los representantes de la Secretaría de Educación de Antioquia, cada miembro tendrá su suplente respectivo el cual será designado por el representante legal de la entidad.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de ausencia definitiva de alguno de los representantes principales de los Docentes y Directivos Docentes, estos serán reemplazados por su suplente.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso que la ausencia definitiva sea del principal y el suplente de la lista que saliera elegida por parte de los docentes y directivos docentes, se llamará a la lista siguiente en el orden de votación en que hayan sido elegidos.

Cada vez que al Comité se integre un nuevo miembro, éste deberá recibir dicha capacitación, para asegurar su idóneo desempeño.

#### **5. DECISIONES DEL COMITÉ**

El Comité adoptará en principio decisiones por la vía del consenso; sin embargo, en caso de no llegarse a él, las decisiones se tomarán a través del sistema de mayoría simple. En caso de existir empate, se llamará a un miembro suplente del Comité, de conformidad con el orden de votación, para que con su voto se dirima el empate.

**PARÁGRAFO 1:** Las decisiones que tomará el comité serán de orden operativo del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** Para estos efectos, el consenso es un acuerdo producido por el consentimiento de todos los miembros.

#### **6. DESIGNACIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ**

La designación plena de los miembros del Comité deberá efectuarse mínimo faltando treinta (30) días para el vencimiento de cada periodo y su instalación se



## **7. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Como entidad pública, a través de la Secretaría de Educación de Antioquia, la Caja de Compensación, entidad prestadora de salud y aseguradora de riesgos laborales, a través del Programa de Bienestar Laboral deberán desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los Docentes y Directivos Docentes y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

## **8. TÉRMINO PARA RESPONDER**

El Comité tendrá un tiempo de tres (3) meses para agotar el trámite derivado de toda queja por acoso laboral, término contado a partir de la fecha en que la misma fue presentada, dentro del cual deberá construirse la formula conciliatoria tendiente a superar la situación que originó la actuación, o por el contrario haber determinado la no conciliación, para lo cual procederá al envío del expediente con las actas de la respectiva queja, a la Procuraduría Regional de La Nación-Regional Antioquia.

**PARÁGRAFO 1.** Las vacaciones colectivas y demás situaciones que originen la parálisis administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, de Docentes y Directivos docentes, generará la suspensión de términos, acorde al calendario académico oficial.

## **9. GARANTIAS**

El Comité de Convivencia Laboral de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia vigilará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006.

## **10. PUBLICIDAD**

El presente Reglamento deberá difundirse a través de los medios de comunicación internos de la Secretaría de Educación de Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**11. VIGENCIA**

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 14 días de Octubre de 2021.

Firman los miembros de los Comités de convivencia laboral.

Luz Aida Rendón Berrio  
Subsecretaria Administrativa

Ana Milena Sierra Salazar  
Directora  
Talento Humano Educación

John Alberto Rivera Rivera  
Profesional Universitario  
Dirección de Asuntos Legales

Doddy Cifuentes Mena  
Docente

Rober Miguel Petro Martinez  
Docente

Juan Diego Bedoya Avalos  
Directivo docente

